



RAD. 2020-00135. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, enero 29 de 2024.

Señora Jueza, a su Despacho el proceso ordinario laboral promovido por ALICIA DEL CARMEN GUZMAN CASARES contra la UGPP y la integrada AMPARO JOSEFINA GUERRERO TAPIA Y OTRAS, dándole cuenta de lo siguiente:

- ❖ En fecha 28 de julio de 2023, se libraron los oficios ordenados a la UGPP y a la Clínica General del Norte, sin que hasta la fecha hayan emitido respuesta
- ❖ Escrito de fecha 19 de septiembre de 2023, a través del cual el apoderado del demandante solicita se requiera a la UGPP y a la Clínica General del Norte, para que den respuesta al oficio librado.
- ❖ En fecha 23 de octubre de 2023, se libró el oficio ordenado al Pasivo Social de Ferrocarriles de Colombia. Disponga.


FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario



RADICACION: 08001310500920200013500
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ALICIA DEL CARMEN GUZMAN CASARES.
DEMANDADO: UGPP
VINCULADOS:
1. AMPARO JOSEFINA GUERRRO TAPIA
2. DORIDA UTRA MANOTAS
3. SAMIRNA MIRANDA GUZMAN
4. ANDREA CACERES
5. VILMA JULIO
6. ANDREA OROZCO

Barranquilla, enero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024).

Leído y constatado el informe secretarial que antecede, con el fin de darle impulso al presente proceso, se ordena requerir tanto a la UGPP como a La Clínica General Del Norte, para que den cumplimiento a lo ordenado en la audiencia celebrada el día 21 de junio de 2023. De manera concreta la CLINICA GENERAL DEL NORTE debe allegar la historia clínica completa del señor JUAN DE MATA MIRANDA LÓPEZ, C.C. No. 932.602, en los 10 años anteriores a su deceso, es decir del 15 de julio de 2009 al 15 de julio de 2019.

En cuanto a la UGPP, debe informar cuantas medidas de embargo por concepto de alimentos recaían sobre la nómina del señor JUAN DE MATA MIRANDA LOPEZ C.C. No. 932.602, indicando de parte de quien eran esos procesos, si de parte de sus hijos o de sus compañeras permanentes y en que juzgados reposan esos procesos en los que se decretaron alimentos. Igualmente debe certificar el monto preciso de la mesada pensional que percibía el mencionado señor MIRANDA LOPEZ, para la fecha en que se produjo su deceso, esto es el 15 de julio de 2019.

Para tal efecto, se les concede a los requeridos el término de cinco (5) días, so pena de aplicar las sanciones previstas en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. REQUIERASE tanto a la CLINICA GENERAL DEL NORTE como a la UGPP para que, den cumplimiento a lo ordenado en la audiencia celebrada el día 21 de junio de 2023, comunicado mediante oficios 0787 y 0786 del 28 de julio de 2023.

2. CONCEDER a los requeridos el término de cinco (5) días para cumplir lo ordenado, so pena de aplicar las sanciones previstas en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondón B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza.

Firmado Por:

Amalia Rondón Bohórquez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 156623334f600d9581a8e72d4d5818f38a01799828ab2f9b2b550113324c6e43

Documento generado en 29/01/2024 01:34:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>